

#1588

61/3926



Septiembre 5/33

Proy. de ley que deroga
la No. 393 en sustitución de la ley
sobre glorificación de heroes de
la Patria.

5 Piezas.

Santiago, Septiembre 5, 1933.-

91467

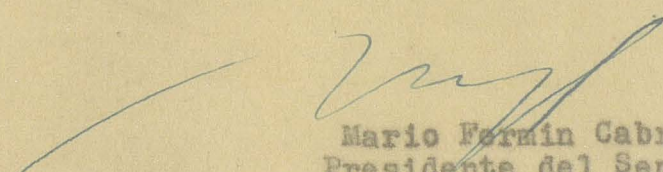
Señor
Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por esta Cámara, plazome remitir a Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley que establece la tramitación a seguir para la glorificación de los héroes de la Patria.

Esta moción fué presentada a esta Cámara a iniciativa del que suscribe.

Saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Ferrn Cabral
Presidente del Senado.

NR/

861/3926



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

- ART.1.- Toda apoteosis ó cualquier acto que tenga por fin glorificar a los héroes de la Patria, como exhumación de sus restos, erección de estatuas ó de monumentos en lugares públicos ó privados, lápidas ú otra forma que se emplee para manifestar el reconocimiento de la Nación, deberá ser establecido por una ley del Congreso Nacional.
- ART.2.- Toda iniciativa de Municipio, de persona ó de sociedad cultural, para rendir homenaje público ó privado a algún héroe de la Patria, debe ser sometida al Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, para que éste la someta al Congreso Nacional. En esa iniciativa se expondrá la clase de acto que se quiere celebrar y se anexarán los informes históricos que lo hacen merecedor de la gratitud nacional.
- ART.3.- El Congreso Nacional dispondrá la glorificación de los héroes de la Patria, fijará la fecha y el lugar en que tendrá efecto la celebración del acto, y dispondrá lo que sea oportuno para su solemnidad.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los cinco dias del mes de Septiembre del año mil novecientos treintitrés, año 90 de la Independencia y 71 de la Restauración.

SECRETARIOS:

PRESIDENTE:

192^a LEGISLATURA Del. de 1932
1988 bis

REGISTRADA AL NO. a libro 1^o...

en el tomo... de Leyes, Resoluciones

y Decretos acordados por el Senado

Y consta de una veces treinta

hojas escritas en máquina y por medio de

espacios interlineares

Santo Domingo, 5 de Setiembre de 1932

H. E. Santa

Archivaria del Senado

Santiago de los Caballeros
Setiembre 21 de 1933.-

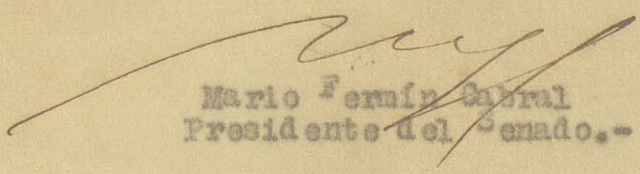
Señor
Miguel Angel Roca
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.-

Hon. Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, remito a Ud.
para los fines constitucionales, el proyecto de Ley que
deroga la No. 393, remitida por el Poder Ejecutivo en sus
titución de la Ley sobre glorificación de héroes obser-
vada por éste.-

Pláceme participarle que el Senado,
en su sesión de esta misma fecha, acogió las observacio-
nes hechas por el Poder Ejecutivo a la Ley mencionada.-

Atentamente,


Mario Ferrn Cabral
Presidente del Senado.-

26/1/3439



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- No se podrá proceder a la exhumación ni al traslado de los restos de ningún héroe de la patria, ni a la inhumación de ningún cadáver en la Capilla de los Inmortales, sino mediante autorización concedida por Decreto del Poder Ejecutivo.-

Art.2.- El Presidente de la República podrá prohibir o suspender toda ceremonia, manifestación u otro acto destinado a glorificar o rendir homenaje a algún héroe, cuando a su juicio no revista los necesarios caracteres de seriedad y reverencia.-

Art.3.- Podrá también prohibir o suspender la erección de cualquier monumento a la memoria de un héroe, cuando a su juicio fuere irreverente o falta de seriedad.-

Art.4.- El Poder Ejecutivo podrá decretar los días de fiesta o de duelo nacional que a su juicio fuere procedente, a la memoria de los héroes de la patria o en ocasión de homenajes rendidos a éstos.-

Art.5.- queda derogada la ley No.393, promulgada el día once de Noviembre de mil novecientos treintidós, y publicada en el número 4523 de la Gaceta Oficial.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de Setiembre de mil novecientos treinta y tres, año 900. de la Independencia y 710. de la Restauración.-

[Firma]
PRESIDENTE:

[Firma]
SECRETARIOS:

CONGRESO NACIONAL
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

12.ª LEGISLATURA, 2.ª d. de 1933

REGISTRADA AL N.º 1799

En el libro d. Libro 1.ª d.

N.º de sesiones de la 12.ª, Resoluciones

Y Decretos volados por el Senado

Y consta de *una*

hojas a tres en máquina, texto de que

esp. dos mil setecientos

Santo Domingo, 21 de 1933

Prof. Amador
Alcalde del Senado

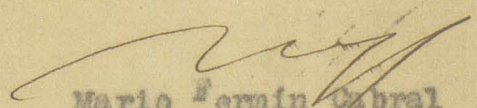
Santiago de los Caballeros
Setiembre 21 de 1933.

Señor
Generalísimo Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República
Santo Domingo, R.D.

Honorable Señor Presidente:

Pláceme participarle, que el Senado, en su sesión de esta misma fecha, acogió las Observaciones del Poder Ejecutivo a la Ley sobre glorificación de héroes y aprobó el proyecto de Ley que deroga la No. 393 remitido por Ud. en sustitución de la Ley observada, remitiéndolo a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.-

Con sentimientos de la mas distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fernán Cabral
Presidente del Senado.-

P1/3930